

Carlos Fernando Trujillo Navarro

Bogotá, febrero 5 de 2004

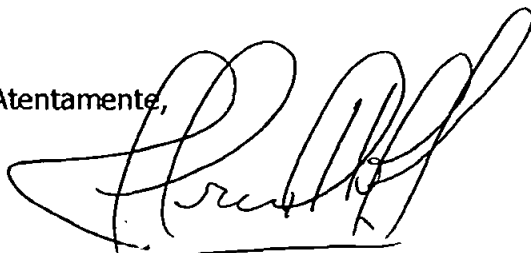
Señores
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES
ATENCIÓN DRA ALIX CÉSPEDES VERGEL
Ciudad

SUPERINDUSTRIA Y COMERCIO
Radicación : 83855469 80000003 Folios: 2
Fecha (AND): 2004-02-11 09:47:26
Trámite : 003 PATENTES O 1 REGISTRO/ 538 PETICION
Dependencia: 2620 DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

Por medio del presente atentamente les solicito sea efectuado el examen de patentabilidad publicado en la gaceta 535 de diciembre 30 de 2003, correspondiente al radiado 03090431 del 27 de noviembre de 2003

Para lo anterior, estoy adjuntando consignación por valor de \$236.000.00.

Atentamente,



CARLOS FERNANDO TRUJILLO NAVARRO
APODERADO

NIT : 800176089-2

RECIBO OFICIAL DE CAJA : 04 - 10,537
FECHA : FEBRERO 11 DE 2004

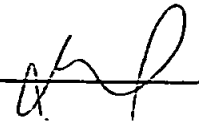
***** CONSIGNACION *****

DEPOSITANTE	TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	No. PAGO	FECHA PGO	Vr. PAGO
CRISTOBAL SASTOQUE	CONSIGNACION	BANCO POPULAR	050-00110-6	21078912	11/02/2004	236,000.00

***** CONCEPTO *****

CANT. RENTISTICO	CONCEPTO	TOTAL CONCEPTO
1 50005-01-01 SOLICITUDES	86 EXAMEN DE PATENTABILIDAD DE MODEL	236,000.00
	TOTAL :	\$ 236,000.00

SON: DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS

RESPONSABLE : 

RECIBO DE CAJA APLICADO AL EXPEDIENTE No. _____

DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

RADICACIÓN EXPEDIENTE No. 03-055469

EL EXTRACTO DE LA PRESENTE SOLICITUD DE **MODELO DE UTILIDAD**
NUMERO FUE PUBLICADO EN LA GACETA DE PROPIEDAD INDUSTRIAL No
535 DE FECHA **30 DE DICIEMBRE DE 2003**, EL TERMINO HABIL SEÑALADO
POR LA LEY EXPIRA **EL 12 DE FEBRERO DE 2004**.

NOTA: Dentro del plazo de los tres (3) meses siguientes a partir de la fecha de publicación en la gaceta de Propiedad Industrial, deberá solicitar y cancelar el examen de patentabilidad so pena de que la solicitud caiga en abandono, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 44 y en concordancia con el artículo 85 de la Decisión 486/2000.

SE PRESENTARON OPOSICIONES POR PARTE DE TERCEROS.

SI ☐

NO ☒

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES

2020
Bogotá D.C.

Doctor:
Carlos Fernando Trujillo Navarro
Apoderado

REFERENCIA:	Radicación	03-55.469
	Trámite	002
	Evento	001
	Actuación	430
	Oficio No	112808
	Folios	004

El artículo 85 de la Decisión 486 establece que, “son aplicables a las patentes de modelo de utilidad, las disposiciones sobre patentes de invención contenidas en la presente Decisión en lo que fuere pertinente... doce meses”, por lo tanto:

Como resultado del examen de forma de la solicitud de modelo de utilidad de la referencia, realizado según lo establece el artículo 45 de la decisión 486 de la comisión de la Comunidad Andina, se notifica el siguiente **concepto técnico**:

1. Documentos estudiados:

Para el presente estudio se tuvo en cuenta la descripción de los folios 7 a 8, los dibujos 1 a 4 del folio 9 y las reivindicaciones 1 a 6 del folio 8, todo lo inicialmente radicado.

La descripción, los dibujos y las reivindicaciones allegadas como respuesta al oficio No 5535 del 17 de julio de 2003 no se pueden aceptar porque no cumplen las disposiciones del artículo 34 de la Decisión 486, puesto que no coinciden con lo inicialmente presentado ya que los dibujos son otros, la descripción y las reivindicaciones otras, que amplían lo radicado y que, además, no aclaran nada.

El artículo 9 de la Decisión 486 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena establece que, “La primera solicitud de patente de invención... conferirá al solicitante o su causahabiente el derecho de prioridad para solicitar... misma materia. El alcance y los efectos del derecho de prioridad serán los previstos por el Convenio de París... a) doce meses para las patentes de invención y modelos de utilidad...”.

La solicitud en estudio fue radicada el 02 de julio de 2003, en ese momento ni posteriormente no se reclamó prioridad alguna, por lo tanto, acorde a lo dispuesto por los artículos 9 a 11 de la Decisión 486, no hay prioridad válida reivindicada.

2. Objeto de la invención

Según la descripción, el objeto de la solicitud consiste en suministrar un aplicador de rayos láser.

De otra parte, el pliego reivindica: un sistema aplicador de rayos láser, relacionado en las reivindicaciones 1 a 6.

Según la IPC la clasificación del objeto reclamado es B23K 26/00.

3. Claridad de la solicitud:

El artículo 28 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina señala que: "la descripción deberá divulgar la invención de manera suficientemente clara y completa para su comprensión y para que una persona capacitada en la materia técnica correspondiente pueda ejecutarla".

La descripción calificada **NO** permite **identificar** una forma de ejecución **clara y completa** de la mejora considerada patentable, no solo porque no se sigue el esquema convencional de presentación sino porque no existe ninguna interrelación entre la descripción y las figuras.

Como se conoce bien en el campo de la propiedad industrial, la descripción debe suministrar información suficiente tal que esta le permita a un técnico de nivel medio evaluar y realizar la invención. Esos requisitos se ubican en el plano tecnológico y permiten, de un lado, valorar el aporte de la invención y, de otro lado, verificar si con los medios mencionados se logra alcanzar el resultado que se declara, de forma reproducible.

La información de la descripción calificada no permite ni evaluar ni ejecutar la invención pues dicha información es fragmentaria, se centra en detalles secundarios y no se apoya en las figuras como ya se mencionó.

La descripción acorde con lo que estipulan los incisos a) hasta f) del citado artículo 28, por lo general, debe contener los siguientes apartes colocados en su orden:

1) al inicio se coloca el título de la invención, que debe ser breve y preciso.

A continuación se colocan los siguientes apartes, identificados con subtítulos preferiblemente:

2) indicación de la esfera tecnológica

"la invención se refiere a la fabricación de un equipo para...";

3) el estado de la técnica

"se conoce del documento... un equipo electrónico de laboratorio para medir... como por ejemplo la patente... que tiene las siguientes deficiencias...";

4) el objetivo (divulgación) de la invención

"la invención se enfoca en suministrar un aparato electrónico...";

5) la breve descripción de las figuras (reseña)

"la figura 1 es un diagrama en bloque del equipo electrónico... ;

la figura 2 es el esquema principal de conexión..."; es importante resaltar que en la reseña de los dibujos NO se debe hacer la descripción detallada.

6) la mejor manera de realizar la invención (conocida por el solicitante), esta parte es **muy importante** y **debe apoyarse** en la(s) figura(s) ilustrativa(s), ejemplo.

"como se enseña en la figura 1 el equipo electrónico de laboratorio comprende un sensor de temperatura 4 conectado por el pin 6 a la tarjeta... conectada en serie a una tarjeta de administración 2...".

7) las posibilidades de aplicación, "el dispositivo de la invención se aplica en telefonía...", este último punto no es obligatorio.

El artículo 30 de la citada Decisión indica que: "las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción".

El pliego reivindicatorio no define la materia que se desea proteger ni es claro porque no es posible determinar cual es la mejora aportada por el solicitante al estado del arte sino que solo se relacionan unas funciones de forma inconexa.

El "sistema" de la reivindicación 1 no se sabe de qué se compone o como funciona, pues solo se relaciona un espejo que oscila.

Como se conoce bien en propiedad industrial, la reivindicación independiente no solo debe limitarse a citar la aplicación industrial de un producto y/o relacionar los componentes de un aparato, sino que debe definir la mejora por las características técnicas aportadas (creadas) por el solicitante.

Las reivindicaciones de **producto**, como en este caso, deben definir el objeto por las características de su estructura o de su función, además, es común dividir las en preámbulo y parte caracterizante, ejemplos:

"1. aparato electrónico de laboratorio para medir y controlar la temperatura caracterizado porque incluye un sensor de temperatura (4) conectado en serie a..."

"2. aparato acorde a (según) la reivindicación 1, caracterizado porque la pantalla de exhibición (26) es una pantalla de LCD".

"3. aparato acorde a una de las reivindicaciones 1 ó 2 caracterizado porque los terminales del sensor de temperatura (4)...", etc.

4. Evaluación de la unidad de invención:

El artículo 25 de la Decisión 486 establece que, "La solicitud de patente sólo podrá comprender una invención o un grupo de invenciones relacionadas entre sí, de manera que conformen un único concepto inventivo".

El pliego estudiado se refiere a un único objeto, por ello, cumple el requisito de unidad de invención.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, no es posible hacer la búsqueda de anterioridades y determinar si es patentable o no lo solicitado, porque no hay una descripción ni una o más reivindicaciones según lo establece la ley.

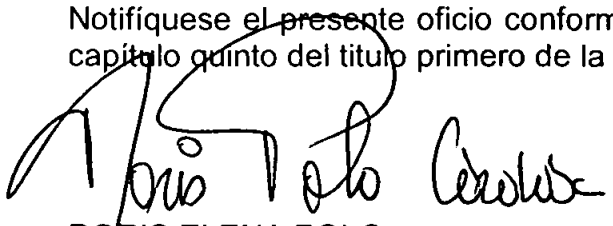
Si el interesado desea continuar la tramitación, deberá presentar una descripción clara y completa junto con un pliego reivindicatorio que defina la materia, que se desea proteger, en forma clara y concisa, acorde a lo explicado arriba.

Se recomienda, que tenga muy en cuenta que el replanteamiento de esos apartes **NO** podrá implicar una ampliación de la protección que correspondería a la divulgación contenida en la solicitud inicial, de acuerdo a lo que establece el artículo 34 de la Decisión 486.

Nota: se sugiere al interesado solicitar asesoría porque si la respuesta falla, probablemente, no se otorgue otra oportunidad para subsanar los errores.

En cumplimiento del artículo 45 de la decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de treinta días contados a partir de la fecha de la notificación de la presente comunicación. En el caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsisten impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2, literal e), del capítulo quinto del título primero de la Circular Única No 10 de 2001.



DORIS ELENA POLO
Jefe de la División de Nuevas creaciones (E)

El anterior requerimiento fue notificado por fijación en lista, de fecha **19 MAYO 2005**

Concepto Técnico	Examinador Técnico IE	Examinador jurídico
Número: 656	Código: 202004	Código:

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RADICACIÓN: 3-55469

EDICTO No. 5176

**LA SECRETARÍA GENERAL AD-HOC
HACE SABER:**

Que esta Superintendencia profirió Resolución No. 6219 de 05-MAR-2007. Que el contenido de la parte resolutive es como sigue: El Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Negar el privilegio de patente de modelo de utilidad para la solicitud correspondiente a "APLICADOR DE RAYOS LASER PARA TRATAMIENTO DE SUPERFICIES".

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución al doctor Carlos Fernando Trujillo Navarro, o a quien haga sus veces, en su calidad de apoderado de los señores Cristóbal Sastoque Melani y Cristóbal Muñoz Valdenebro, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, del cual podrá hacer uso al momento de la notificación personal o dentro de los cinco días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los **05 MAR. 2007**

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL,


GIANCARLO MARCENARO JIMENEZ

Para notificar a los interesados, se fija el presente EDICTO en lugar visible al público en la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, por el término de (10) diez días hábiles contados a partir de las 8:00 a.m. de hoy.

Secretaría General Ad-Hoc 21-MAR-2007
Secretaría General Ad-Hoc
EDICTO No. 5176

Este edicto se desfija hoy 03-ABR-2007 a las 4:30 p.m. 